

REPÚBLICA DE COLOMBIA



No. De proceso:
Juzgado:
Solicitud: 0 Filios
Fecha de solicitud:
Tiene estado: 14/3
Fecha Ejec.: 20/3

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No 14-33 PISO 10 TELÉFONO 3413519

EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A.

APODERADO

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ

DEMANDADO

JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

Remate
9/Mayo/2024
11:00 am
Vehículo

RADICACIÓN

1100140030352014-00787-00

035-2014-00787-00- J. 12 C.M.E.S



11001400303520140078700

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

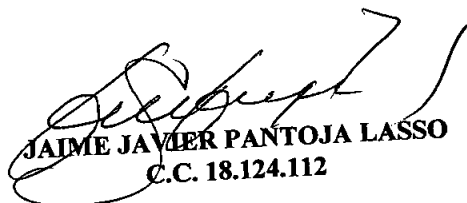
2014-0787

JUZGADO DE ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No 93850 FECHA 16 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR VALOR DE \$50.000.000.00 DE CAPITAL PRESTADO. A CARGO DE JAIME JAVIER PANTOJA LASSO IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., HOY FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 07 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 01 DE MAYO DE 2014 Y ASI SUCESIVAMENTE LOS 01 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 27 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014.

EL (LOS) DEUDOR(ES)


JAIME JAVIER PANTOJA LASSO
C.C. 18.124.112



Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

PANTOJA LASSO JAIME JAVIER

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA

\$ 50.000.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

\$ 50.000.000

VIGENCIA

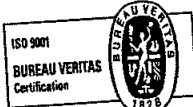
Desde el 30 de Septiembre de 2013, hasta 01 de Octubre de 2018, causandose una prima mensual de \$50.000.

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 01 de Mayo de 2014, al 01 de Octubre de 2014 la suma de \$300.000.

Se expide en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil Catorce (2.014)

Cordialmente,
Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT: 840.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

VIVIANA ANDREA VELEZ MORALES
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX: (5) 3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA No 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816 FAX: 4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX: (8) 2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL: (8) 6849891 FAX: 6849485
www.promotec.com.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



RUNT
SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT300257488

El vehículo de placas HJS404 tiene las siguientes características:

Placa: HJS404
Marca: DODGE
Color: PLATEADO BRILLANTE
Carrocería: WAGON
Serie:
Chasis: 3C4PDCAB4DT675119
VIN: 3C4PDCAB4DT675119
Cilindraje: 2400

Clase: CAMIONETA
Modelo: 2013
Servicio: PARTICULAR
Motor:
Línea: JOURNEY SE
Capacidad: Pasajeros 7
Puertas: 5
Estado: REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 23873014648792 con fecha de importación 05/07/2013, Sta. Marta.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

JAIME JAVIER PANTOJA LASSO.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



servicios integrados para la movilidad

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA



PLACA: HJS404



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Página 2



BONT
Bogotá Oficina Nacional de Tránsito

Certificado de tradición

Nro. CT300257488

Dado en Bogotá, 27 de octubre de 2014 a las 11:41:36
A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

Directora de Servicios al Ciudadano

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

JUAN PABLO RAMIREZ MADRID
Director de Operaciones

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

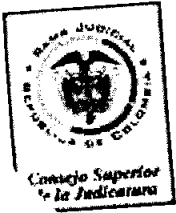
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

sim
servicios integrales para la movilidad

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUANA

Contrato de Concesión 071 de 2007



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 11/no. 014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

29826

GRUPO
SECUENCIA: 29187
REPARTIDO AL DESPACHO:

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA
FECHA DE REPARTO: 11/11/2014 8:45:19

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

8600286019
80505034

NOMBRES:

FINANZAUTO FACTORING SA
JORGE CAMILO PANIAGUA
HERNANDEZ

APELLIDOS:

PANIAGUA HERNANDEZ

PARTE:

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE Y PRENDA

БГНД

FUNCIONARIO DE REPARTO

Cindy Lorena Leon Rodriguez
sobandac

SUBA
חודנאבוס

v. 2.0

QW

787

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 86754 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **93850** por valor de **\$50.000.000** de capital prestado de fecha 16 de Septiembre de 2013 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **HJS 404** de fecha 16 de Septiembre de 2013 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

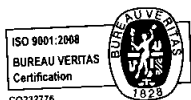
Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

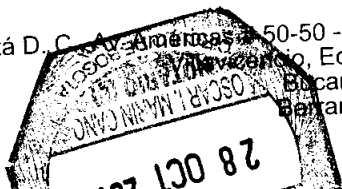
LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. 80.505.034 de Usaquén
T.P. No. 86754 del C.S.J.



Bogotá D.C. - Av. Américas 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López ☎ (8) 667 59 86
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 23
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
www.finanzauto.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.
SECRETARIA DE JUSTICIA



71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

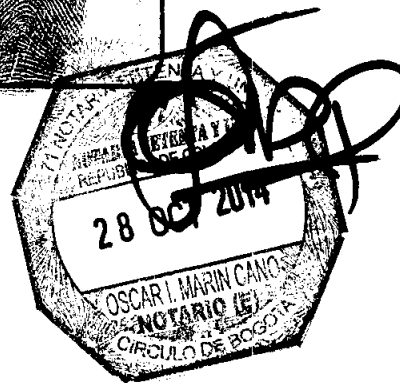
El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente

Por: *Juan Cestanda S.*
Identificado con la C.C.Nº. *19380883*
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y T.P. Nº.

Para constancia firma: *[Signature]*

[Fingerprint]

LA NOTARIA



Alonso Triguera
C.C. 80505034
TP 86754011

[Fingerprint]

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

22
NOTARIA

Ante mí: **CONSUELO ULLOA ULLOA**
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:
PANIAGUA HERNANDEZ JORGE CAMILO

Identificado con: **C.C. 80505034**

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido del
mismo es cierto.

Bogotá, **05/11/2014** a las **11:09:34 a.m.**

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA

w01010aq01ppz0pq KB

11/05/2014 11:09:34

11/05/2014 11:09:34

Finanzauto

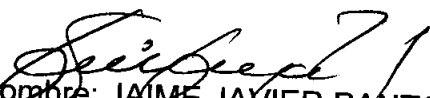
PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 938501 Por: \$50.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros) **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$50.000.000) CINCUENTA MILLONES** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(60)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **30 OCT 2017** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **6 CUOTAS POR VALOR DE \$50.000 Y 54 CUOTAS RESTANTES POR VALOR DE \$1.387.979 PESOS M/CTE. (\$)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **13,80%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$50.000.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$50.000)**. Financiación total en **60** meses **(\$21.978.956)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,072749%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título de valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)



Nombre: JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

C.C...: 18.124.112

Dirección: C/A 780 # 41A-05 SUR INT 11 APTD 202

Teléfono.: 4060634 3115131616

MP. Ximena Bonilla V.

Entre los suscritos a saber: por una parte **JEISSON MONTOYA ZARATE** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **80229218** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **CINCUENTA MILLONES** Pesos M/cte (\$50.000.000) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). SEGUNDA: El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA:	DODGE JOURNEY SE	CLASE:	CAMIONETA
MODELO:	2013	COLOR:	PLATEADO BRILLANTE
No. MOTOR:		PLACAS:	HJS-404
No. CHASIS:	3C4PDCAB4DT675119		

NOMBRE DE **EL(LOS) DEUDOR(ES)** Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO**

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. TERCERA: La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. CUARTA: El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CR 78C 41A 05 SUR INT 11 APT 202** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. QUINTA: **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **ENDOSOS ACEPTADOS** una(s) póliza(s) por un valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL** Pesos M/cte (\$66.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	66.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	66.990.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	66.990.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. PARÁGRAFO PRIMERO: Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos sopena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. PARÁGRAFO TERCERO: Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. SEXTA: De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL (LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. SÉPTIMA: En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. OCTAVA: son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LA ACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. NOVENA: En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LA ACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LA ACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades

judiciales resuelvan. DECIMA: No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por si, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. DECIMA PRIMERA: Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). DECIMA SEGUNDA: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. DECIMA TERCERA: EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiere(n) en este contrato de prenda. DECIMA CUARTA: EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. DECIMA QUINTA: Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma el **LUNES, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

LA ACREEDORA PRENDARIA

FINANZAUTO S.A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Nombre: JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

C.C.: 18 124 112

Dirección: CCA 780 # 41A-05 SUR INT 11 APTD 2D2

Teléfono: 4060634 3115191616



Ma. Ximena Bonilla U.

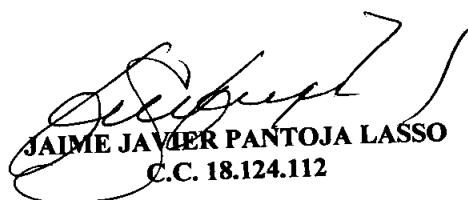
CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

7

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No **93850** FECHA 16 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013, POR VALOR DE **\$50.000.000.00** DE CAPITAL PRESTADO. A CARGO DE **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO** IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., HOY FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA **07** DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA **01 DE MAYO DE 2014** Y ASI SUCESIVAMENTE LOS **01** DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS **27 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2014.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)


JAIME JAVIER PANTOJA LASSO
C.C. 18.124.112



Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

PANTOJA LASSO JAIME JAVIER

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 50.000.000

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 50.000.000

VIGENCIA

Desde el 30 de Septiembre de 2013, hasta 01 de Octubre de 2018, causandose una prima mensual de \$50.000.

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 01 de Mayo de 2014, al 01 de Octubre de 2014 la suma de \$300.000.

Se expide en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil Catorce (2.014)

Promotec S.A.
Corredores de Seguros
NIT: 860.050.390-1
SEGUROS GENERALES DE VIDA

VIVIANA ANDREA VELEZ MORALES
AS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 - 50



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co



01



* 1 4 7 4 4 3 3 4 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 10:38:04

R043498474

PAGINA: 1 de 8

* * * * *

* EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
* DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
* INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
* SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
* PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
* SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
* TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014
ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$543,398,366,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50
PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A.

COMPANIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100



★ 1 4 7 4 4 3 3 5 0 ★



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE OCTUBRE DE 2014 HORA 10:38:04

R043498474

PAGINA: 2 de 8

* * * * *

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR	:	\$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	56,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR	:	\$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	56,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	56,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

C.C. 000000080408452

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO

SEGUNDO RENGLON

C.C. 000000002871352

GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO

TERCER RENGLON

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE OCTUBRE DE 2014

HORA 10:38:04

R043498474

PAGINA: 3 de 8

* * * * *

Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE

LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026767 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ LA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026768 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A SANDRA MILENA HERNANDEZ BELLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.104.598 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE OCTUBRE DE 2014

HORA 10:38:04

PAGINA: 4 de 8

R043498474

* * * * *

ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026769 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026771 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICO AGUASACO HERRAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR

A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026772 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS, LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDE COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

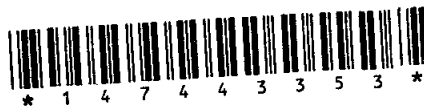
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026773 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A HUGO FERNANDO CARMONA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.370.043 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE OCTUBRE DE 2014

HORA 10:38:04

R043498474

PAGINA: 5 de 8

NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER

TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026776 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.187.614 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

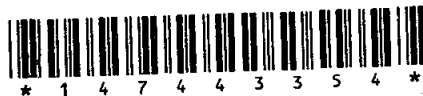
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 25 DE FEBRERO DE 2014, BAJO EL NO. 00027452 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A DIANA ASTRID SUAREZ RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.660.036 EXPEDIDA EN



01



* 1 4 7 4 4 3 3 5 4 *

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

27 DE OCTUBRE DE 2014

HORA 10:38:04

R043498474

PAGINA: 6 de 8

* * * * *

BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QU LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ESA CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO/TI/PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TFAT4 DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 7 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00027737 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LUZ STELLA MORA ROLDAN IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 42.881.317 DE ENVIGADO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 5 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028817 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 51.973.984 DE BOGOTA, PARA QUE NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A, ACEPTE

LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TOSOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 9 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NO. 00028818 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A CARLOS ANDRES SÁNCHEZ RESTREPO IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 94.456.010 DE CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00028953 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LOPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.816.976 DE BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE



01



* 1 4 7 4 4 3 3 5 5 *

13



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE OCTUBRE DE 2014

HORA 10:38:04

R043498474

PAGINA: 7 de 8

* * * * *

ENTIENDE QUE NO ESTABLE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 29 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029031 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.890.374 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 INSCRITO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NO. 00029032 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.383 DE BOGOTA OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 63.555.494 DE BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO. Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ROZO MONROY JOSE VICENTE

IDENTIFICACION

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE

IDENTIFICACION

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



01



* 1 4 7 4 4 3 3 5 6 *

16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

27 DE OCTUBRE DE 2014

HORA 10:38:04

R043498474

PAGINA: 8 de 8

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO).

E.S.D.

Ref. Demanda de ejecución mixta de FINANZAUTO S.A. Contra JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

1. PRESENTACIÓN

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Bogotá y tarjeta profesional No. 86.754 del C.S. de la J, obrando en virtud de poder especial, manifiesto al señor Juez, que instauró **DEMANDA DE EJECUCION MIXTA DE MENOR CUANTIA**.

2. PARTE DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A, sociedad anónima legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y cuya representación legal la ejerce el doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.380.883 de Bogotá, como consta en el Acta No. 372 de junta directiva, de fecha 21 de junio de 2007, inscrita el día 17 de julio de 2007, bajo el número 1145169 del libro IX, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No 00011775 y N.I.T. 860028601-9.

3. PARTE DEMANDADA

3.1 JAIME JAVIER PANTOJA LASSO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.112

4. TITULO EJECUTIVO

4.1 Pagaré No. 93850, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**.

5. PRETENSIONES

Sírvase señor Juez dictar auto de mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A** y en contra de la parte demandada, para que se le ordene pagar a mi poderdante las siguientes sumas de dinero:

5.1 Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.135.376.54)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No 93850, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió el deudor en el citado pagaré, desde el día 1 de mayo de 2014, hasta el día 1 de octubre de 2014, así:

8	2014	MAYO	1	\$1
9	2014	JUNIO	1	\$1
10	2014	JULIO	1	\$1
11	2014	AGOSTO	1	\$1
12	2014	SEPTIEMBRE	1	\$367.363,83

13	2014	OCTUBRE	1	\$768.008,71
----	------	---------	---	--------------

5.2. Por la suma de: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$6.892.497,64)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 93850 y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió el deudor en el citado pagaré desde el día 1 de mayo de 2014 hasta el día 1 de octubre de 2014, los cuales fueron liquidados a la tasa del 13.80% nominal anual así:

CUOTA No	AÑO	MES	DÍA	VALOR
8	2014	MAYO	1	\$1.337.978,03
9	2014	JUNIO	1	\$1.337.978,03
10	2014	JULIO	1	\$1.337.978,03
11	2014	AGOSTO	1	\$1.337.978,03
12	2014	SEPTIEMBRE	1	\$970.615,20
13	2014	OCTUBRE	1	\$569.970,32

5.3 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$48.794,627,46)** correspondiente al capital acelerado del Pagaré: 93850.

5.4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital en mora de la pretensión 5.1, desde el día 2 de mayo de 2014 hasta el día 1 de octubre de 2014, los cuales serán liquidados sobre el valor de cada cuota, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes.

5.5 Por los intereses moratorios correspondientes al pagaré No. 93850 liquidados a la tasa más alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera sobre la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$48.794,627,46)** correspondiente al valor del capital acelerado, desde a presentación de la demanda y los que se causaren hasta que se verifique el pago total.

5.6. Por la suma de: **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, correspondiente al seguro de vida, tomado por uno de los deudores desde el día 1 de mayo de 2014, hasta el 1 de octubre de 2014 y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

CUOTA	VALOR
8	\$50.000
9	\$50.000
10	\$50.000
11	\$50.000
12	\$50.000
13	\$50.000

5.7. Por la suma correspondientes a los intereses moratorios por concepto de la cuota de seguro de vida tomado por los deudores, liquidados a la tasa más alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 2014, y los que se causaren hasta que se verifique el pago total.



5.8 *Pgr las costas judiciales.* En su oportunidad procesal, condenar al pago de las costas y gastos de este proceso, equivalentes al 20% de la condena al demandado, lo anterior con fundamento en la cláusula contenida en el pagaré suscrito por los demandados, o por la suma que efectivamente se pruebe en el proceso por concepto de gastos y costas, si esta fuere mayor a la anterior.

5.9 *Sentencia.* De no ser atendida la orden de pago, mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada, le solicito señor Juez que ordene:

- Seguir adelante con la ejecución en los términos que ordene el mandamiento de pago;
- Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se logren embargar, secuestrar y aprehender dentro de este proceso, previo avalúo.
- Ordenar que con el producto de la venta se pague en primer lugar a **FINANZAUTO S.A.**

6 MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez se sirva decretar de plano la medida de embargo, secuestro, y aprehensión del vehículo automotor de placas HJS 404 gravado con prenda, a favor de mi mandante señalándole expresamente a la autoridad de transito que proceda a cancelar los embargos que sobre el vehículo se hubieran registrado con anterioridad en cumplimiento del artículo 558 del C de P.C.

7. HECHOS.

7.1. Los demandados otorgaron a favor de **FINANZAUTO S.A** el Pagaré No. 93850, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, para ser pagadero en 60 cuotas mensuales, de la siguiente manera:

i) 6 cuotas por valor de \$50.000 y ii) las 54 restantes cada una por valor de \$1.387.979, , cada una a partir del 30 de octubre de 2013, no obstante lo anterior, y por solicitud expresa del deudor, se suscribió el otrosí al pagaré que se aporta y en donde se extiende el plazo del pago para la cuota No 7, y la cual quedo para ser cobrado el día 1 de mayo de 2014, y así sucesivamente, de conformidad a lo expuesto en el capítulo de las pretensiones.

7.2. Como garantía prenda del crédito del pagare No. 93850 se suscribió el contrato de prenda sin tenencia de fecha 16 de septiembre de 2013, sobre el vehículo cuyas características se describen a continuación:

MARCA: DODGE JOURNEY SE

CLASE: CAMIONETA

COLOR: PLATEADO BRILLANTE

PLACA: HJS 404

MODELO: 2013

No. MOTOR:

No. de CHASIS: 3C4PDCAB4DT675119

7.3 El pagaré se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el código de Comercio, provienen de los deudores ejecutados y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C y 793 del C. Co.

7.4 *Cláusula aceleratoria.* En el instrumento base de la ejecución, se pactó la cláusula aceleratoria en virtud de la cual, se declara extinguido el plazo por el no pago oportuno de cuotas de capital o intereses y en consecuencia se exige el pago de la totalidad de lo adeudado.

7.5 La obligación que consta en los títulos valores es clara, expresa y actualmente exigible, ya que la fecha de pago de los instalamentos citados, se encuentra vencida, exponiendo que los deudores dentro del pagaré suscrito renunciaron expresamente a cualquier requerimiento para ser constituidos en mora.

7.6 Los ejecutados adeudan a mi mandante intereses de mora desde el vencimiento del instrumento, liquidados estos a la máxima tasa moratoria permitida por la Ley y de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

7.7. Con este escrito de demanda presento en documento separado la solicitud de medidas cautelares para que sean resueltas simultáneamente con el auto de mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 513 del C.P.C.

8 PROCEDIMIENTO

El trámite previsto en el título XXVII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil, para el proceso de ejecución de menor cuantía.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son aplicables a este proceso las siguientes disposiciones legales: Código Civil: Arts. 1.517, 1602, 1608, 2224, 2230, 2488, y demás concordantes y pertinentes. Código de Comercio: Arts 709 y s.s., 884 y demás concordantes y pertinentes.

10. CUANTIA

El valor de las pretensiones, liquidadas al tiempo de la demanda corresponde al monto de menor cuantía, pues se ejecuta, por ser una suma entre los 40 SMLMV y los 150 SMLMV como se estipula en el artículo 25 del Código General del Proceso.

11. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por razón de la cuantía, por el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación.

12. MEDIOS DE PRUEBA

12.1. Certificado de Existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

12.2. Pagaré No. 93850

12.3. Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor

12.5. Certificación de PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS, donde consta que Finanzauto S.A, ha desembolsado las sumas por concepto de Seguro de vida.

12.6. Certificado de tradición del vehículo.

13. ANEXOS

Adjunto con la demanda los siguientes documentos:

13.1. Poder especial otorgado a nombre de JORGE CAMILO PANIAGUA H.

13.2. Copias de ley.

13.4 Escrito de solicitud de medidas cautelares.

14. NOTIFICACIONES.

14.1 Al demandado

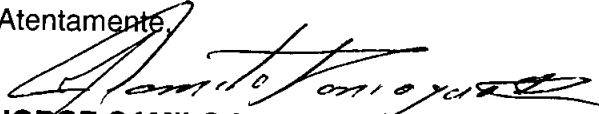
JAIME JAVIER PANTOJA, en la Carrera 78 C No 41 A – 05 Sur Int 11 Apto 202, en la ciudad de Bogotá .

14.2 Al representante legal de **FINANZAUTO S.A.**, en la Avenida de las Américas No 53 – 50 Piso 3 de Bogotá D.C.

14.3 Al apoderado, en la secretaría del Juzgado o en la Calle 107 A No. 11 A - 69, de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,



JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.

C.C. No 80.505.034 de Bogotá.

T.P. N° 86.754. del C.S. de la J.

B Radicado bajo el No 110014003035- 2014 - 287

Tomó I , y se anexa acta de reparto (✓) poder (✓)

- () Letra de cambio No (s) _____
- (✓) Pagaré (s) _____
- () Cheque (s) No (s) _____
- (✓) Contrato de _____
- () Factura (s) No (s) _____
- () Escritura (s) No (s) _____
- () No, Título ejecutivo _____
- () Otros _____

OBSERVACIONES _____

- () Tasa de Intereses
- (✓) Certificado (s) de existencia y Representación. Legal.
- () Certificado de matrícula Inmobiliaria
- () Certificado de la superintendencia financiera
- (✓) Con (✓) sin () copia para el archivo
- (✓) Traslados completos
- (✓) Medidas previas
- (✓) Certificado de tradición

El proceso consta de (2) cuaderno (s), con (22) y (4) folios

DANIEL S. BAYONA A.
ESCRIBIENTE

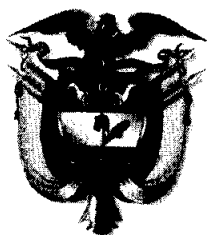
18 DIC. 2014

Pasa al Despacho con el anterior informe de radicación, rendido por el escribiente

SANDRA ROCIO SABOGAL PELAYO
Secretaria.

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015).

PROCESO No. 2014 - 787

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los Arts. 75 y 488 del C.P.C. el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA MIXTA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. Por la suma de **\$1.135.376,54**, m/cte., por concepto de 06 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la acción, como se discriminan a continuación:

No de cuotas	Fecha de vencimiento	Valor Cuota en Mora	Intereses de Plazo	Cuota Seguro de Vida
1	01/05/2014	\$ 1,00	\$ 1.337.978,03	\$ 50.000,00
2	01/06/2014	\$ 1,00	\$ 1.337.978,03	\$ 50.000,00
3	01/07/2014	\$ 1,00	\$ 1.337.978,03	\$ 50.000,00
4	01/08/2014	\$ 1,00	\$ 1.337.978,03	\$ 50.000,00
5	01/09/2014	\$ 367.363,83	\$ 970.615,20	\$ 50.000,00
6	01/10/2014	\$ 768.008,71	\$ 569.970,32	\$ 50.000,00
TOTAL		\$ 1.135.376,54	\$ 6.892.497,64	\$ 300.000,00

2. Por la suma de **\$6.892.497,64**, m/cte., por concepto de intereses de plazo.
3. Por la suma de **\$300.000,00**, m/cte., por concepto de cuotas vencidas del seguro de vida.
4. Por la suma de **\$48.794.627,46** m/cte., por concepto de saldo insoluto de la obligación.
5. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas desde el día siguiente al vencimiento de cada una, y sobre el saldo insoluto desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados conforme a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el máximo solicitado en la demanda.
6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada como legalmente corresponde, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos, conforme al art. 509 del C. de P.C.

Se reconoce personería para actuar al abogado JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

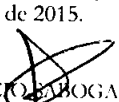
NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 8 de fecha 23 de enero de 2015.


SANDRA ROCÍO BOGAL PELAYO
Secretaria

Bjf

Itc exp

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO:
022514

OTATORIO
Publicado No. 14-78

Que el día 4 de FEBRERO

Juzgado JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificado: JAIME JAVIER PANTOJA LOZANO

Demandante:

Demandados:

En la siguiente dirección CARRERA 78 C N° 41 A- 05 SUR INT 11 ANTONIO 202 DE BOGOTÁ

La diligencia se pudo realizar ☒ SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO AGRUPACION TONOL

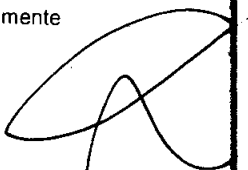
Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 5 de FEBRERO de 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente


JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Itc exp
NIT. 900.014.549-7

Bogotá, Carrera 100 No. 153 Oficina 11 Tel 284 25 19


itd express

CERTIFICADO No:
10229414

CITATORIO

Radicado No. **2014-787**

Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
T. 900.014.549-7

CERTIFICAMOS

del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Que el día **4** de **FEBRERO**

Juzgado **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JAIME JAVIER PANTOJA LOSSO** ✓

Demandante:

Demandados:

En la siguiente dirección **CARRERA 78 C N° 41 A- 05 SUR INT 11 APARTAMENTO 202 DE BOGOTA** ✓

La diligencia se pudo realizar

SI ✓

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO AGRUPACION TONOLI II**

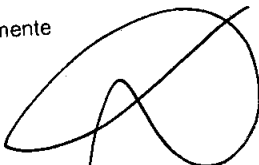
Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **5** de **FEBRERO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada


itd express
NIT : 000.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

CITATORIO CONFORME AL 315 DEL C.P.C.

Señor: JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

Fecha

29 – 01 – 2015

DIRECCION: Carrera 78 C No. 41 A - 05 Sur Interior 11 Apto 202

CIUDAD: Bogotá

No. Radicación proceso
2014 - 787

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha de la providencia
DD MM AAA

21 – 01 – 2015

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO
JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ☒ 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

JORGE CAMILO PANIAGUA
HERNANDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Usaquén
T.P. 86.754 del C.S de la J.
Firma

Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2225 de 2003





JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

NOTIFICACION POR AVISO (320 DEL C.P.C.)

Señor: JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

Fecha

11 – 02 – 2015

DIRECCION: Carrera 78 C No. 41 A – 05 Sur Interior 11 Apto 202

CIUDAD: Bogotá

No. Radicación proceso
2014 - 787

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha de la providencia
DD MM AAAA

21 – 01 – 2015

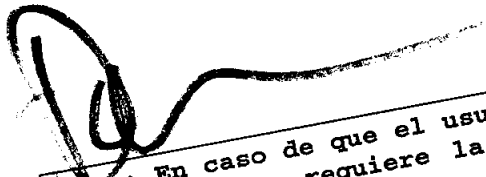
**DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADO
JAIME JAVIER PANTOJA LASSO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, el día 21 de enero de 2015, donde se Libró mandamiento de pago. Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado responsable


Nota : En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo
2225 de 2003 NA-01

01 MAR 2015

Recibo hoy 05 MAR 2015


120
Javier

 **República de Colombia**
Ramla Judicial del Poder Público
Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bogotá
Unidad de Descongestión
Unidad de Descongestión

AL SEÑOR

☐ 1. ¿Ha sido notificado por escrito en el día?

☐ 2. ¿La notificación se encuentra en el expediente?

☐ 3. ¿Ha sido notificado por escrito en el día?

☐ 4. ¿Se ha notificado por escrito en el día?

☐ 5. ¿Se ha notificado por escrito en el día?

☐ 6. ¿Se ha notificado por escrito en el día?

☐ 7. ¿Se ha notificado por escrito en el día?

☐ 8. ¿Se ha notificado por escrito en el día?

☐ 9. ¿Se ha notificado por escrito en el día?

☐ 10. ¿Se ha notificado por escrito en el día?

☐ 11. ¿Se ha notificado por escrito en el día?

☒ 12. ¿Se ha notificado por escrito en el día?

☐ 13. Otro

Comunicación

FECHA. 07 MAY 2015

JAIVER ANDRES DOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Mínima
Cuantía de Bogotá
Bogotá, D. C., siete (07) de mayo de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2014-0787
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Acuerdo **PSAA15-10336**, de fecha 29 de abril de 2015 emanado por la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO DEL MISMO**.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez
(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>076</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>13 MAY 2015</u> JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--

Ita exp

Ita express
uniendo al mundo
NIT: 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
12050404

Res. Min. TIC No. 003027
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2014-787**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 25 de MAYO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Mandados: **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO**

En la siguiente dirección CARRERA 78 C N° 41 A- 05 SUR INTERIOR 11 APTO 202 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO AGRUPACION TONOLI II**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día 26 de MAYO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Ita express

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10

NOTIFICACION POR AVISO (320 DEL C.P.C.)

Señor: JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

Fecha

DIRECCION: Carrera 78 C No. 41 A – 05 Sur Interior 11 Apto 202

11 – 02 – 2015

CIUDAD: Bogotá

No. Radicación proceso
2014 - 787

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO MIXTO

Fecha de la providencia
DD MM AAAA

21 – 01 – 2015

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

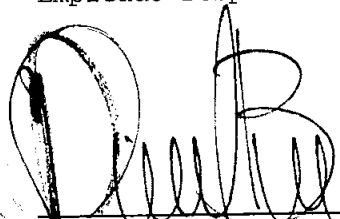
DEMANDADO
JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

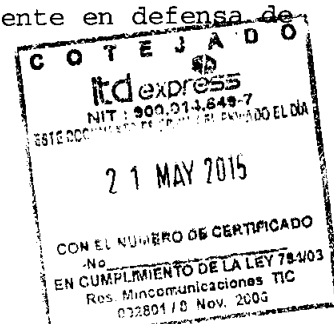
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada, el día 21 de enero de 2015, donde se Libró mandamiento de pago

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse al respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Empleado responsable



Nota : En caso de que el ~~usuario~~ ^{destinatario} allene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo
2225 de 2003 NA-01

13	2014	OCTUBRE	1	\$768.008,71
----	------	---------	---	--------------

5.2 Por la suma de: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$6.892.497,64)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 93850 y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió el deudor en el citado pagaré desde el día 1 de mayo de 2014 hasta el día 1 de octubre de 2014, los cuales fueron liquidados a la tasa del 13.80% nominal anual así:

CUOTA No	AÑO	MES	DÍA	VALOR
8	2014	MAYO	1	\$1.337.978,03
9	2014	JUNIO	1	\$1.337.978,03
10	2014	JULIO	1	\$1.337.978,03
11	2014	AGOSTO	1	\$1.337.978,03
12	2014	SEPTIEMBRE	1	\$970.615,20
13	2014	OCTUBRE	1	\$569.970,32

5.3 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$48.794,627,46)** correspondiente al capital acelerado del Pagaré: 93850.

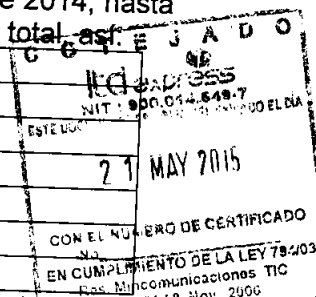
5.4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital en mora de la pretensión 5.1, desde el día 2 de mayo de 2014 hasta el día 1 de octubre de 2014, los cuales serán liquidados sobre el valor de cada cuota, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes.

5.5 Por los intereses moratorios correspondientes al pagaré No. 93850 liquidados a la tasa más alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera sobre la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$48.794,627,46)** correspondiente al valor del capital acelerado, desde a presentación de la demanda y los que se causaren hasta que se verifique el pago total.

5.6. Por la suma de: **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, correspondiente al seguro de vida, tomado por uno de los deudores desde el día 1 de mayo de 2014, hasta el 1 de octubre de 2014 y los que se causaren hasta que se verifique el pago total así:

CUOTA	VALOR
8	\$50.000
9	\$50.000
10	\$50.000
11	\$50.000
12	\$50.000
13	\$50.000

5.7. Por la suma correspondientes a los intereses moratorios por concepto de la cuota de seguro de vida tomado por los deudores, liquidados a la tasa más alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 2014, y los que se causaren hasta que se verifique el pago total.



5.8 Por las costas judiciales. En su oportunidad procesal, condenar al pago de las costas y gastos de este proceso, equivalentes al 20% de la condena al demandado, lo anterior con fundamento en la cláusula contenida en el pagaré suscrito por los demandados, o por la suma que efectivamente se pruebe en el proceso por concepto de gastos y costas, si esta fuere mayor a la anterior.

5.9 Sentencia. De no ser atendida la orden de pago, mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada, le solicito señor Juez que ordene:

- Seguir adelante con la ejecución en los términos que ordene el mandamiento de pago;
- Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se logren embargar, secuestrar y aprehender dentro de este proceso, previo avalúo.
- Ordenar que con el producto de la venta se pague en primer lugar a **FINANZAUTO S.A.**

6 MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez se sirva decretar de plano la medida de embargo, secuestro, y aprehensión del vehículo automotor de placas HJS 404 gravado con prenda, a favor de mi mandante señalándole expresamente a la autoridad de transito que proceda a cancelar los embargos que sobre el vehículo se hubieran registrado con anterioridad en cumplimiento del artículo 558 del C de P.C.

7. HECHOS.

7.1. Los demandados otorgaron a favor de **FINANZAUTO S.A** el Pagaré No. 93850, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, para ser pagadero en 60 cuotas mensuales, de la siguiente manera:

i) 6 cuotas por valor de \$50.000 y ii) las 54 restantes cada una por valor de \$1.387.979, , cada una a partir del 30 de octubre de 2013, no obstante lo anterior, y por solicitud expresa del deudor, se suscribió el otrosí al pagaré que se aporta y en donde se extiende el plazo del pago para la cuota No 7, y la cual quedo para ser cobrado el día 1 de mayo de 2014, y así sucesivamente, de conformidad a lo expuesto en el capítulo de las pretensiones.

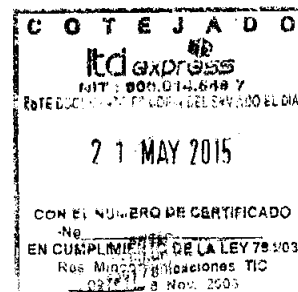
7.2. Como garantía prenda del crédito del pagare No. 93850 se suscribió el contrato de prenda sin tenencia de fecha 16 de septiembre de 2013, sobre el vehículo cuyas características se describen a continuación:

MARCA: DODGE JOURNEY SE
CLASE: CAMIONETA
COLOR: PLATEADO BRILLANTE
PLACA: HJS 404
MODELO: 2013
No. MOTOR:
No. de CHASIS: 3C4PDCAB4DT675119

7.3 El pagaré se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el código de Comercio, provienen de los deudores ejecutados y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C y 793 del C. Co.

7.4 Cláusula aceleratoria. En el instrumento base de la ejecución, se pactó la cláusula aceleratoria en virtud de la cual, se declara extinguido el plazo por el no pago oportuno de cuotas de capital o intereses y en consecuencia se exige el pago de la totalidad de lo adeudado.

P&T/A



7.5 La obligación que consta en los títulos valores es clara, expresa y actualmente exigible, ya que la fecha de pago de los instalamentos citados, se encuentra vencida, exponiendo que los deudores dentro del pagaré suscrito renunciaron expresamente a cualquier requerimiento para ser constituidos en mora.

7.6 Los ejecutados adeudan a mi mandante intereses de mora desde el vencimiento del instrumento, liquidados estos a la máxima tasa moratoria permitida por la Ley y de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

7.7. Con este escrito de demanda presento en documento separado la solicitud de medidas cautelares para que sean resueltas simultáneamente con el auto de mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 513 del C.P.C.

8 PROCEDIMIENTO

El trámite previsto en el título XXVII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil, para el proceso de ejecución de menor cuantía.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son aplicables a este proceso las siguientes disposiciones legales: Código Civil: Arts. 1.517, 1602, 1608, 2224, 2230, 2488, y demás concordantes y pertinentes. Código de Comercio: Arts 709 y s.s., 884 y demás concordantes y pertinentes.

10. CUANTIA

El valor de las pretensiones, liquidadas al tiempo de la demanda corresponde al monto de menor cuantía, pues se ejecuta, por ser una suma entre los 40 SMLMV y los 150 SMLMV como se estipula en el artículo 25 del Código General del Proceso.

11. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por razón de la cuantía, por el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación.

12. MEDIOS DE PRUEBA

12.1. Certificado de Existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

12.2. Pagaré No. 93850

12.3. Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor

12.5. Certificación de PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS, donde consta que Finanzauto S.A, ha desembolsado las sumas por concepto de Seguro de vida.

12.6. Certificado de tradición del vehículo.

13. ANEXOS

Adjunto con la demanda los siguientes documentos:

13.1. Poder especial otorgado a nombre de JORGE CAMILO PANIAGUA H.

13.2. Copias de ley.

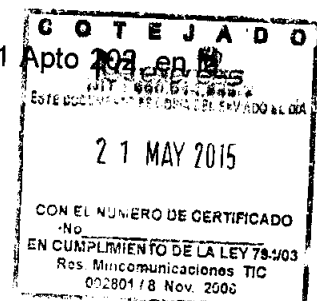
13.4 Escrito de solicitud de medidas cautelares.

14. NOTIFICACIONES.

14.1 Al demandado

JAIME JAVIER PANTOJA, en la Carrera 78 C No 41 A – 05 Sur Int 11 ciudad de Bogotá .

P&T | A



PANIAGUA & TOVAR

A B O G A D O S

43

14.2 Al representante legal de FINANZAUTO S.A., en la Avenida de las Américas No 53 – 50 Piso 3 de Bogotá D.C.

14.3 Al apoderado, en la secretaría del Juzgado o en la Calle 107 A No. 11 A - 69, de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

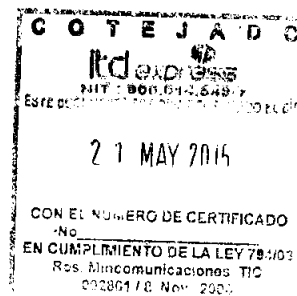
Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.

C.C. No 80.505.034 de Bogotá.

T.P. N° 86.754. del C.S. de la J.

P&T | A



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO).
E.S.D.Ref. Demanda de ejecución mixta de **FINANZAUTO S.A.** Contra **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO****1. PRESENTACIÓN**

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Bogotá y tarjeta profesional No. 86.754 del C.S. de la J, obrando en virtud de poder especial, manifiesto al señor Juez, que instauró **DEMANDA DE EJECUCION MIXTA DE MENOR CUANTIA**.

2. PARTE DEMANDANTE

FINANZAUTO S.A., sociedad anónima legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y cuya representación legal la ejerce el doctor **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.380.883 de Bogotá, como consta en el Acta No. 372 de junta directiva, de fecha 21 de junio de 2007, inscrita el día 17 de julio de 2007, bajo el número 1145169 del libro IX, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula No 00011775 y N.I.T. 860028601-9.

3. PARTE DEMANDADA

3.1 JAIME JAVIER PANTOJA LASSO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.124.112

4. TITULO EJECUTIVO

4.1 Pagaré No. 93850, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**.

5. PRETENSIONES

Sírvase señor Juez dictar auto de mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A** y en contra de la parte demandada, para que se le ordene pagar a mi poderdante las siguientes sumas de dinero:

5.1 Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.135.376.54)**, moneda legal, correspondiente al capital de la deuda contenida en el Pagaré No 93850, y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió el deudor en el citado pagaré, desde el día 1 de mayo de 2014, hasta el día 1 de octubre de 2014, así:

8	2014	MAYO	1	\$1	C O T E J A D O No. 806.011.845-7 ESTADO DE BOGOTÁ 21 MAY 2015
9	2014	JUNIO	1	\$1	
10	2014	JULIO	1	\$1	
11	2014	AGOSTO	1	\$1	
12	2014	SEPTIEMBRE	1	\$367.363,83	

CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
-No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 78/03
Res. Mincomunicaciones TIC
09280112 Nov. 2003

13	2014	OCTUBRE	1	\$768.008,71
----	------	---------	---	--------------

5.2 Por la suma de: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$6.892.497,64)**, correspondiente a los intereses corrientes de las cuotas del capital de la deuda contenida en el Pagaré No. 93850 y que hace parte de la cuota mensual a que se comprometió el deudor en el citado pagaré desde el día 1 de mayo de 2014 hasta el día 1 de octubre de 2014, los cuales fueron liquidados a la tasa del 13.80% nominal anual así:

CUOTA No	AÑO	MES	DÍA	VALOR
8	2014	MAYO	1	\$1.337.978,03
9	2014	JUNIO	1	\$1.337.978,03
10	2014	JULIO	1	\$1.337.978,03
11	2014	AGOSTO	1	\$1.337.978,03
12	2014	SEPTIEMBRE	1	\$970.615,20
13	2014	OCTUBRE	1	\$569.970,32

5.3 Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$48.794,627,46)** correspondiente al capital acelerado del Pagaré: 93850.

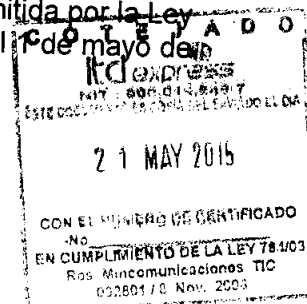
5.4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios de cada una de las cuotas de capital en mora de la pretensión 5.1, desde el día 2 de mayo de 2014 hasta el día 1 de octubre de 2014, los cuales serán liquidados sobre el valor de cada cuota, a la tasa máxima autorizada por las autoridades competentes.

5.5 Por los intereses moratorios correspondientes al pagaré No. 93850 liquidados a la tasa más alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera sobre la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$48.794,627,46)** correspondiente al valor del capital acelerado, desde a presentación de la demanda y los que se causaren hasta que se verifique el pago total.

5.6. Por la suma de: **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, correspondiente al seguro de vida, tomado por uno de los deudores desde el día 1 de mayo de 2014, hasta el 1 de octubre de 2014 y los que se causaren hasta que se verifique el pago total, así:

CUOTA	VALOR
8	\$50.000
9	\$50.000
10	\$50.000
11	\$50.000
12	\$50.000
13	\$50.000

5.7. Por la suma correspondientes a los intereses moratorios por concepto de la cuota de seguro de vida tomado por los deudores, liquidados a la tasa más alta permitida por la Ley de acuerdo con la certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 1 de mayo de 2014, y los que se causaren hasta que se verifique el pago total.



5.8 *Por las costas judiciales.* En su oportunidad procesal, condenar al pago de las costas y gastos de este proceso, equivalentes al 20% de la condena al demandado, lo anterior con fundamento en la cláusula contenida en el pagaré suscrito por los demandados, o por la suma que efectivamente se pruebe en el proceso por concepto de gastos y costas, si esta fuere mayor a la anterior.

5.9 *Sentencia.* De no ser atendida la orden de pago, mediante sentencia que haga transito a cosa juzgada, le solicito señor Juez que ordene:

- Seguir adelante con la ejecución en los términos que ordene el mandamiento de pago;
- Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se logren embargar, secuestrar y aprehender dentro de este proceso, previo avalúo.
- Ordenar que con el producto de la venta se pague en primer lugar a **FINANZAUTO S.A.**

6 MEDIDAS CAUTELARES

Solicito al señor Juez se sirva decretar de plano la medida de embargo, secuestro, y aprehensión del vehículo automotor de placas HJS 404 gravado con prenda, a favor de mi mandante señalándole expresamente a la autoridad de transito que proceda a cancelar los embargos que sobre el vehículo se hubieran registrado con anterioridad en cumplimiento del artículo 558 del C de P.C.

7. HECHOS.

7.1. Los demandados otorgaron a favor de **FINANZAUTO S.A** el Pagaré No. 93850, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000)**, para ser pagadero en 60 cuotas mensuales, de la siguiente manera:

i) 6 cuotas por valor de \$50.000 y ii) las 54 restantes cada una por valor de \$1.387.979, , cada una a partir del 30 de octubre de 2013, no obstante lo anterior, y por solicitud expresa del deudor, se suscribió el otrosí al pagaré que se aporta y en donde se extiende el plazo del pago para la cuota No 7, y la cual quedo para ser cobrado el día 1 de mayo de 2014, y así sucesivamente, de conformidad a lo expuesto en el capítulo de las pretensiones.

7.2. Como garantía prenda del crédito del pagare No. 93850 se suscribió el contrato de prenda sin tenencia de fecha 16 de septiembre de 2013, sobre el vehículo cuyas características se describen a continuación:

MARCA: DODGE JOURNEY SE

CLASE: CAMIONETA

COLOR: PLATEADO BRILLANTE

PLACA: HJS 404

MODELO: 2013

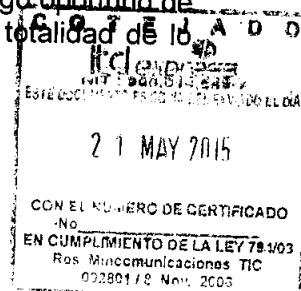
No. MOTOR:

No. de CHASIS: 3C4PDCAB4DT675119

7.3 El pagaré se extendió de acuerdo con los requisitos exigidos por el código de Comercio, provienen de los deudores ejecutados y lo ampara la presunción legal de autenticidad de los artículos 252 del C.P.C y 793 del C. Co.

7.4 *Cláusula aceleratoria.* En el instrumento base de la ejecución, se pactó la cláusula aceleratoria en virtud de la cual, se declara extinguido el plazo por el no pago oportuno de cuotas de capital o intereses y en consecuencia se exige el pago de la totalidad de lo adeudado.

P&T | A



7.5 La obligación que consta en los títulos valores es clara, expresa y actualmente exigible, ya que la fecha de pago de los instalamentos citados, se encuentra vencida, exponiendo que los deudores dentro del pagaré suscrito renunciaron expresamente a cualquier requerimiento para ser constituidos en mora.

7.6 Los ejecutados adeudan a mi mandante intereses de mora desde el vencimiento del instrumento, liquidados estos a la máxima tasa moratoria permitida por la Ley y de acuerdo con certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

7.7. Con este escrito de demanda presento en documento separado la solicitud de medidas cautelares para que sean resueltas simultáneamente con el auto de mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 513 del C.P.C.

8 PROCEDIMIENTO

El trámite previsto en el título XXVII, capítulo II del Código de Procedimiento Civil, para el proceso de ejecución de menor cuantía.

9. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Son aplicables a este proceso las siguientes disposiciones legales: Código Civil: Arts. 1.517, 1602, 1608, 2224, 2230, 2488, y demás concordantes y pertinentes. Código de Comercio: Arts 709 y s.s., 884 y demás concordantes y pertinentes.

10. CUANTIA

El valor de las pretensiones, liquidadas al tiempo de la demanda corresponde al monto de menor cuantía, pues se ejecuta, por ser una suma entre los 40 SMLMV y los 150 SMLMV como se estipula en el artículo 25 del Código General del Proceso.

11. COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, por razón de la cuantía, por el lugar escogido para el cumplimiento de la obligación.

12. MEDIOS DE PRUEBA

12.1. Certificado de Existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

12.2. Pagaré No. 93850

12.3. Contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor

12.5. Certificación de PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS, donde consta que Finanzauto S.A, ha desembolsado las sumas por concepto de Seguro de vida.

12.6. Certificado de tradición del vehículo.

13. ANEXOS

Adjunto con la demanda los siguientes documentos:

13.1. Poder especial otorgado a nombre de JORGE CAMILO PANIAGUA H.

13.2. Copias de ley.

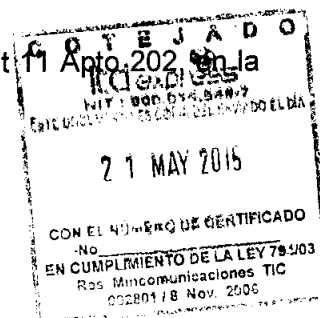
13.4 Escrito de solicitud de medidas cautelares.

14. NOTIFICACIONES.

14.1 Al demandado

JAIME JAVIER PANTOJA, en la Carrera 78 C No 41 A – 05 Sur Int
ciudad de Bogotá .

P&T | A



50

PANIAGUA & TOVAR

A B O G A D O S

14.2 Al representante legal de **FINANZAUTO S.A.**, en la Avenida de las Américas No 53 – 50 Piso 3 de Bogotá D.C.

14.3 Al apoderado, en la secretaría del Juzgado o en la Calle 107 A No. 11 A - 69, de la ciudad de Bogotá D.C.

Sírvase señor Juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

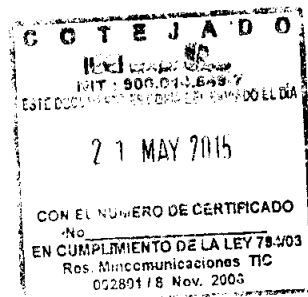
Atentamente,

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.

C.C. No 80.505.034 de Bogotá.

T.P. N° 86.754. del C.S. de la J.

P&T | A



Señor:

35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.D.

Ref. 2014 - 787

Proceso Ejecutivo de FINANZAUTO contra JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Bogotá portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y en relación con la Notificación del artículo 320 del C.P.C, informo a su despacho lo siguiente.

1. Información.

Informo a su despacho que con el presente escrito allego al proceso copia del aviso cotejado y sellado con la constancia de haber sido entregada en la dirección de destino así,

1.1 Demandado: JAIME JAVIER PANTOJA LASSO

Dirección: Carrera 78 C No. 41 A - 05 Sur interior 11 Apto 202

Ciudad: Bogotá

Certificación: 12050404 del 26 de mayo de 2015

Observación: Las personas si residen en esta dirección

2. Peticiones

2.1. Solicito a su Despacho se sirva tener en cuenta la anterior información y se sirva dar aplicación al artículo 124 del Código de Procedimiento Civil

3. Pruebas y Anexos.

3.1 Original de la certificación con su correspondiente cotejado No. 1205404 del 26 de mayo de 2015.

Atentamente,

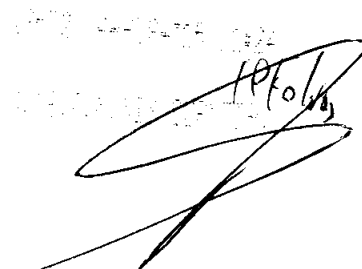


JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.

C.C. No 80.505.034 de Usaquén.

T.P. N° 86.754. del C.S. de J.

P&T|A





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Deciminueve Civil Municipal de Bogotá

Al Despacho de la Señora Juez informando:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- ☐ 7. Conregir auto de fecha anterior
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
- ☐ 10. Auto del 507 C.P.C.
- ☐ 11. Auto del 555 C.P.C.
- ☐ 12. Avocer Concomitante
- ☐ 13. Otros: Agrega 320

FECHA: 13 AGO 2015

135

NOMBRE DEL DESPACHO RESPONSABLE	RADICACION	FECHA DE RADICACION	DEMANDANTE°	DEMANDADO	JUZGADO DE ORIGEN	ACTUACIÓN	ESTADO DEL PROCESO	FECHA ULTIMA ACTUACIÓN	CUADERNOS	FOLIOS
JUZGADON 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	11001400303520010202500	13/12/2001	CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE LAS MARGARITAS	LILIA ROSA YEPES Y OTRO	35 CIVIL MUNICIPAL	AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA PRACTICAR DESCLOSE	PRINCIPAL MEDIDAS	27 DE AGOSTO DE 2015	4	138-231-1- 47
JUZGADON 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	110014003035200000117100	11/07/2000	CARLOS JULIO ROMERO VILLALOBOS	JORGE BUITRAGO Y OTRA	35 CIVIL MUNICIPAL	CANCELAR ORDEN DE EMBARGO	MEDIDAS	2 ABRIL DE 2014	2	194-29
JUZGADON 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	110014003035200000125900	24/07/2000	LUZ DORIS AGUILAR ROA	JORGE ARMANDO GUTIERREZ MONTAÑEZ Y OTRA	35 CIVIL MUNICIPAL	ORDENA ENTREGA DE TITULOS A LA DEMANDANTE	PRINCIPAL	21 DE JULIO DE 2014	2	101- 34
JUZGADON 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	110014003035200000110600	29/06/2000	LEASING PATRIMONIO SA	HERNAN JIMENEZ NOSSA Y OTRO	35 CIVIL MUNICIPAL	AGREGUESE A LOS AUTOS ANTERIOR COMUNICACIÓN	MEDIDAS	14 DE OCTUBRE DE 2014	2	138-158
JUZGADON 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	110014003035199900071100	13/05/1999	CODENSA S.A.	MARIA ELVIRA NAVAS DE BUSTOS Y OTROS	35 CIVIL MUNICIPAL	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	PRINCIPAL	14 DE OCTUBRE DE 2015	2	187-53
JUZGADON 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	110014003035200000069200	02/05/2000	INMOBILIARIA OSPINA CIA. LTDA	SANDRA MILENA SALAZAR AVERBE Y OTROS	35 CIVIL MUNICIPAL	ESTESE A LO RESUELTO EN PROVIDENCIA ANTERIOR TENGASE EN CUENTA OFICIO AL 1000	PRINCIPAL MEDIDAS	12 DE NOVIEMBRE DE 2015	2	149-118

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

Edificio Uconal
Avenida Calle 19 No 13A- 12 Piso 11
Telefax 334 3294
CONSTANCIA SECRETARIAL

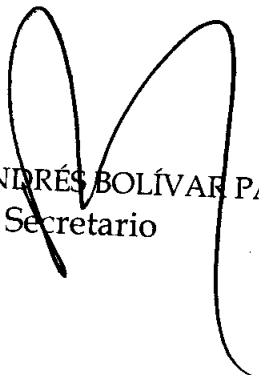
Ref.: 2014-0787

Como quiera que se presentó la **liquidación del crédito**, se fija en lista de traslados hoy 04 de octubre de 2016 a las 8.00 a.m., quedando a disposición de las partes en la Secretaria del Juzgado por el término establecido en los artículos 446-110 del C. G del P., es decir tres (03) días.

Inicia el día 05 de octubre de 2016 a las 8:00 am.

Vence el 07 de octubre de 2016 a las 5:00 p.m.

Cordialmente,


JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PÁEZ
Secretario

(Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez).
Elaborado por: AB

65
132

☐ 1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☐ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐ 11. ☐ 12. ☐ 13. ☐ 14. ☐ 15. ☐

03 AGO 2016

FECHA: _____

ES

JU 7 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
J. DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

Ref. 2014- 787

Proceso Ejecutivo de FINANZAUTO S.A. contra JAIME JAVIER
PANTOJA LASSO

Jorge Camilo Paniagua Hernández, mayor de edad, vecino de Bogotá, con cédula de ciudadanía No. 80.505.034 de Usaquén portador de la tarjeta profesional de abogado No. 86.754, del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que se me ha conferido y que obra en el expediente, y con el fin de darle cumplimiento a la sentencia proferida por su despacho, presento a usted la siguiente,

1. Liquidación del crédito.

1.1. De conformidad con el mandamiento de pago proferido por su despacho, allegó con el presente escrito la liquidación que solicito que solicito respetuosamente se sirva aprobar contenida 6 folios por SETENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE (\$71.182.115).

2. Peticiones.

2.1 Que se sirva tener en cuenta el presente escrito y su correspondiente anexo en su integridad, de conformidad a lo establecido por usted en el numeral tercero de la sentencia dictada por su despacho.

2.2. De igual forma solicito a su Despacho no tenga en cuenta liquidaciones anteriores.

2.2. Seguir adelante con el proceso ejecutivo en mención

3. Pruebas y Documentos

3.1. Liquidación en 6 folios.

Atentamente

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.

C.C. No. 80.505.034 de Usaquén.

T.P. N° 86.754. del C.S. de la J.

P&T|A

DIEGO ALFONSO SALGADO RODRIGUEZ
Funcionario encargado

Elaborado por: DSR

(Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá

Al Despacho de la Señora Juez informando:

- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. Venció el término de traslado conferido en el auto anterior
La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. Se recibió el anterior escrito Comunicación
- ☐ 7. Corregir auto de fecha anterior
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Dar aplicación al artículo 124 C.P.C.
- ☐ 10. Auto del 597 C.P.C.
- ☐ 11. Auto del 556 C.P.C.
- ☐ 12. Avocar Conocimiento
- ☐ 13. Otros: Resume poder y

Solicitud de aprehensión

FECHA: 27 NOV 2015

[Handwritten signature]
C.C. 7911-722

[Fingerprint]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA **22**
NOTARIA

Ante mí: **CONSUELO ULLOA ULLOA**
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:
MEZA MORALES JUAN PABLO

Identificado con: C.C. 79911722

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 01/04/2015 a las 10:34:05 a.m.

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA

4ffss4xxwsxwxsdc

[Circular Notary Seal: CONSUELO ULLOA ULLOA, Notaria, NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.]

[Handwritten signature]
12 80565034
19 86254001

22
NOTARIA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante mí: **CONSUELO ULLOA ULLOA**
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:
PANIAGUA HERNANDEZ JORGE CAMILO

Identificado con: C.C. 80505034

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Bogotá, 01/04/2015 a las 10:29:36 a.m.

CONSUELO ULLOA ULLOA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA

LC

C25ZSZ1YZZXQZAS

[Circular Notary Seal: CONSUELO ULLOA ULLOA, Notaria, NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.]

Señores:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No 2014 - 787 . DE FINANZAUTO
S.A. EN CONTRA DE Jaime Javier Pantoja Lasso.

JUAN PABLO MEZA MORALES, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 79.911.722 de Bogotá y tarjeta profesional No 116.939 del C.S. de la J., obrando como apoderado sustituto de la parte demandante, comedidamente manifiesto a usted que renuncio al poder de sustitución otorgado por **JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.505.034, y tarjeta profesional No 86.754, en mi calidad de apoderado principal de la sociedad demandante, según poder que obra en el expediente, manifiesto que reasumo el poder inicialmente otorgado y por tanto solicito me sea reconocida la respectiva personería jurídica.

Atentamente,

Renuncio,


JUAN PABLO MEZA MORALES.

C.C. No. 79.911.722 de Bogotá.

T.P No 116.939 C.S.de la J.

Reasumo,


JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ.

C.C. 80.505.034.

T.P. No 86.754.

República de Colombia

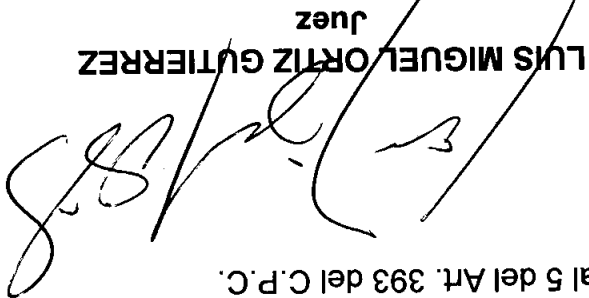


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2014-0787
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría no fue objetada, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas visible a folio 53 de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Art. 393 del C.P.C.

Notifíquese,


Luis Miguel Ortiz Gutierrez
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ La anterior providencia se por notifica por estado No. 454 Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 7 SEP 2015 JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ Secretario
--

Resolvel costas

FECHA: 10/9/2016

1. ¿Se ha realizado la inspección visual?

☐ SI ☐ NO

2. ¿Se ha realizado la inspección de la estructura?

☐ SI ☐ NO

3. ¿Se ha realizado la inspección de los materiales?

☐ SI ☐ NO

4. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de construcción?

☐ SI ☐ NO

5. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de mantenimiento?

☐ SI ☐ NO

6. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de reparación?

☐ SI ☐ NO

7. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de demolición?

☐ SI ☐ NO

8. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de cimentación?

☐ SI ☐ NO

9. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de albañilería?

☐ SI ☐ NO

10. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de carpintería?

☐ SI ☐ NO

11. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de pintura?

☐ SI ☐ NO

12. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de electricidad?

☐ SI ☐ NO

13. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de plomería?

☐ SI ☐ NO

14. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de calefacción?

☐ SI ☐ NO

15. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de refrigeración?

☐ SI ☐ NO

16. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de ventilación?

☐ SI ☐ NO

17. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de aislamiento?

☐ SI ☐ NO

18. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de protección contra incendios?

☐ SI ☐ NO

19. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de protección contra robos?

☐ SI ☐ NO

20. ¿Se ha realizado la inspección de los trabajos de protección contra contaminación?

☐ SI ☐ NO

Comunicación

1. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con el cliente?

☐ SI ☐ NO

2. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con el proveedor?

☐ SI ☐ NO

3. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con el personal?

☐ SI ☐ NO

4. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con la comunidad?

☐ SI ☐ NO

5. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los medios de comunicación?

☐ SI ☐ NO

6. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de control?

☐ SI ☐ NO

7. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de cooperación?

☐ SI ☐ NO

8. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de financiamiento?

☐ SI ☐ NO

9. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de asesoría?

☐ SI ☐ NO

10. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de consultoría?

☐ SI ☐ NO

11. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de auditoría?

☐ SI ☐ NO

12. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de evaluación?

☐ SI ☐ NO

13. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de monitoreo?

☐ SI ☐ NO

14. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de seguimiento?

☐ SI ☐ NO

15. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de control de calidad?

☐ SI ☐ NO

16. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de control de costos?

☐ SI ☐ NO

17. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de control de tiempo?

☐ SI ☐ NO

18. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de control de riesgo?

☐ SI ☐ NO

19. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de control de seguridad?

☐ SI ☐ NO

20. ¿Se ha realizado la inspección de la comunicación con los organismos de control de salud?

☐ SI ☐ NO

Resolución de Colombia

El presente documento es una copia de la resolución de Bogotá

Señor Juez:

A continuación se procede a elaborar la LIQUIDACION DE COSTAS a la que fue condenada

la parte
Demandada

ordenado mediante providencia de fecha

Jaime Javier Pantoja Lasso

14/08/2015

en el proceso No.

2014-0787

, proveniente del Juzgado

35 Civil Municipal de Bogotá

CONCEPTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	52	Principal	\$ 5.712.000,0
Notificación	26, 33	Principal	\$ 16.000,0
Póliza Judicial	6	Medidas	\$ 303.920,0
Publicaciones			
Gastos auxiliar			
Honorarios auxiliar			
Recibo de caja de instrumentos públicos			
Arancel Judicial	31	Principal	\$ 7.000,0
Otros			
Total			\$ 6.038.920,00

Jaiver Andrés Bolívar Páez
Secretario

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

SECRETARÍA.- Bogotá, 06 - agosto - 2015
- Siendo las 8:00 horas del día de hoy se fija este proceso en lista por un día; a partir del día, 07 - agosto - 2015 a la misma hora,

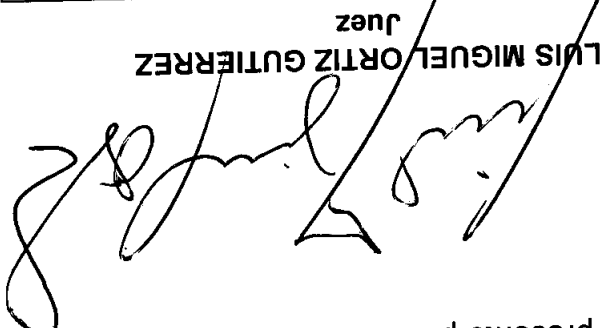
empieza a correr el término común de tres (3) días de traslado a las partes para que se pronuncien respecto a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede (Art. 393-4 en armonía con el Art. 108 del C. P. C.).-

Tercero. ORDENAR, que con sujeción al artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, se practique la liquidación del crédito.

Cuarto. CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.712.000°. Tásense en oportunidad.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia conforme al inciso 3° del Art. 507 del C.P.C.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 141
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 19 AGO 2015
JAIKER ANDRES BOLIVAR PAEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Descongestión de Bogotá
Bogotá, D. C., catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015)

Proceso Ejecutivo No. 2014-0787
Juzgado de Origen 35 Civil Municipal de Bogotá

De conformidad el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, que reformo el Art. 507 del C.P.C. y como quiera que la parte demandada al recibir notificación del mandamiento de pago no propusiera excepciones, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en este trámite, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 11 de noviembre de 2014, la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, obrando por medio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva mixta de menor cuantía contra **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO**, con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagare aportado como base de la ejecución.

Comoquiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 75 y siguientes del C.P.C., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumple con las exigencias contempladas en el Art. 488 en armonía con lo dispuesto en el Art. 709 del C. Cio, el juzgado libro mandamiento de pago el 21 de enero de 2015, a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada.

El ejecutado se notificó del auto de mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en los artículos 315 y 320 del C.P.C.; quien dentro del término legal guardó silencio sin proponer excepciones por resolver.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal (Art. 30 de la Ley 1395 de 2010), al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proveer el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

66

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C.,

03 OCT 2016 Proceso No. 2014-0787

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo **PSAA16-10512** de fecha 29 de abril de 2016 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho Judicial **AVOCA CONOCIMIENTO DEL MISMO.**

Para los fines legales pertinentes se pone de presente a las partes lo dispuesto en el Art. 625 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA15-10392 de fecha 01 de octubre de 2015 emanado por la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a lo manifestado en escrito visible a folio 56, se le hace saber al memorialista que dentro del presente asunto no se le reconoció poder al togado **JUAN PABLO MEZA MORALES.**

De la liquidación del crédito allegada por la demandante visible del folio 58-64, por Secretaría dese aplicación a lo previsto en el numeral 2 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

Juez
LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ La anterior providencia se por notifica por estado No. <u>1114</u> Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>11/10/16</u> JAIVER ANDRÉS SOLIVAR PAEZ Secretario
--

YLR

12 OCT 2016

65 Dave Ferreira felle

13. OCT 2016	☐
12. OCT 2016	☐
11. OCT 2016	☐
10. OCT 2016	☐
9. OCT 2016	☐
8. OCT 2016	☐
7. OCT 2016	☐
6. OCT 2016	☐
5. OCT 2016	☐
4. OCT 2016	☐
3. OCT 2016	☐
2. OCT 2016	☐
1. OCT 2016	☐
30. SEP 2016	☐
29. SEP 2016	☐
28. SEP 2016	☐
27. SEP 2016	☐
26. SEP 2016	☐
25. SEP 2016	☐
24. SEP 2016	☐
23. SEP 2016	☐
22. SEP 2016	☐
21. SEP 2016	☐
20. SEP 2016	☐
19. SEP 2016	☐
18. SEP 2016	☐
17. SEP 2016	☐
16. SEP 2016	☐
15. SEP 2016	☐
14. SEP 2016	☐
13. SEP 2016	☐
12. SEP 2016	☐
11. SEP 2016	☐
10. SEP 2016	☐
9. SEP 2016	☐
8. SEP 2016	☐
7. SEP 2016	☐
6. SEP 2016	☐
5. SEP 2016	☐
4. SEP 2016	☐
3. SEP 2016	☐
2. SEP 2016	☐
1. SEP 2016	☐
31. AUG 2016	☐
30. AUG 2016	☐
29. AUG 2016	☐
28. AUG 2016	☐
27. AUG 2016	☐
26. AUG 2016	☐
25. AUG 2016	☐
24. AUG 2016	☐
23. AUG 2016	☐
22. AUG 2016	☐
21. AUG 2016	☐
20. AUG 2016	☐
19. AUG 2016	☐
18. AUG 2016	☐
17. AUG 2016	☐
16. AUG 2016	☐
15. AUG 2016	☐
14. AUG 2016	☐
13. AUG 2016	☐
12. AUG 2016	☐
11. AUG 2016	☐
10. AUG 2016	☐
9. AUG 2016	☐
8. AUG 2016	☐
7. AUG 2016	☐
6. AUG 2016	☐
5. AUG 2016	☐
4. AUG 2016	☐
3. AUG 2016	☐
2. AUG 2016	☐
1. AUG 2016	☐
31. JUL 2016	☐
30. JUL 2016	☐
29. JUL 2016	☐
28. JUL 2016	☐
27. JUL 2016	☐
26. JUL 2016	☐
25. JUL 2016	☐
24. JUL 2016	☐
23. JUL 2016	☐
22. JUL 2016	☐
21. JUL 2016	☐
20. JUL 2016	☐
19. JUL 2016	☐
18. JUL 2016	☐
17. JUL 2016	☐
16. JUL 2016	☐
15. JUL 2016	☐
14. JUL 2016	☐
13. JUL 2016	☐
12. JUL 2016	☐
11. JUL 2016	☐
10. JUL 2016	☐
9. JUL 2016	☐
8. JUL 2016	☐
7. JUL 2016	☐
6. JUL 2016	☐
5. JUL 2016	☐
4. JUL 2016	☐
3. JUL 2016	☐
2. JUL 2016	☐
1. JUL 2016	☐
30. JUN 2016	☐
29. JUN 2016	☐
28. JUN 2016	☐
27. JUN 2016	☐
26. JUN 2016	☐
25. JUN 2016	☐
24. JUN 2016	☐
23. JUN 2016	☐
22. JUN 2016	☐
21. JUN 2016	☐
20. JUN 2016	☐
19. JUN 2016	☐
18. JUN 2016	☐
17. JUN 2016	☐
16. JUN 2016	☐
15. JUN 2016	☐
14. JUN 2016	☐
13. JUN 2016	☐
12. JUN 2016	☐
11. JUN 2016	☐
10. JUN 2016	☐
9. JUN 2016	☐
8. JUN 2016	☐
7. JUN 2016	☐
6. JUN 2016	☐
5. JUN 2016	☐
4. JUN 2016	☐
3. JUN 2016	☐
2. JUN 2016	☐
1. JUN 2016	☐
31. MAY 2016	☐
30. MAY 2016	☐
29. MAY 2016	☐
28. MAY 2016	☐
27. MAY 2016	☐
26. MAY 2016	☐
25. MAY 2016	☐
24. MAY 2016	☐
23. MAY 2016	☐
22. MAY 2016	☐
21. MAY 2016	☐
20. MAY 2016	☐
19. MAY 2016	☐
18. MAY 2016	☐
17. MAY 2016	☐
16. MAY 2016	☐
15. MAY 2016	☐
14. MAY 2016	☐
13. MAY 2016	☐
12. MAY 2016	☐
11. MAY 2016	☐
10. MAY 2016	☐
9. MAY 2016	☐
8. MAY 2016	☐
7. MAY 2016	☐
6. MAY 2016	☐
5. MAY 2016	☐
4. MAY 2016	☐
3. MAY 2016	☐
2. MAY 2016	☐
1. MAY 2016	☐
30. APR 2016	☐
29. APR 2016	☐
28. APR 2016	☐
27. APR 2016	☐
26. APR 2016	☐
25. APR 2016	☐
24. APR 2016	☐
23. APR 2016	☐
22. APR 2016	☐
21. APR 2016	☐
20. APR 2016	☐
19. APR 2016	☐
18. APR 2016	☐
17. APR 2016	☐
16. APR 2016	☐
15. APR 2016	☐
14. APR 2016	☐
13. APR 2016	☐
12. APR 2016	☐
11. APR 2016	☐
10. APR 2016	☐
9. APR 2016	☐
8. APR 2016	☐
7. APR 2016	☐
6. APR 2016	☐
5. APR 2016	☐
4. APR 2016	☐
3. APR 2016	☐
2. APR 2016	☐
1. APR 2016	☐
31. MAR 2016	☐
30. MAR 2016	☐
29. MAR 2016	☐
28. MAR 2016	☐
27. MAR 2016	☐
26. MAR 2016	☐
25. MAR 2016	☐
24. MAR 2016	☐
23. MAR 2016	☐
22. MAR 2016	☐
21. MAR 2016	☐
20. MAR 2016	☐
19. MAR 2016	☐
18. MAR 2016	☐
17. MAR 2016	☐
16. MAR 2016	☐
15. MAR 2016	☐
14. MAR 2016	☐
13. MAR 2016	☐
12. MAR 2016	☐
11. MAR 2016	☐
10. MAR 2016	☐
9. MAR 2016	☐
8. MAR 2016	☐
7. MAR 2016	☐
6. MAR 2016	☐
5. MAR 2016	☐
4. MAR 2016	☐
3. MAR 2016	☐
2. MAR 2016	☐
1. MAR 2016	☐
29. FEB 2016	☐
28. FEB 2016	☐
27. FEB 2016	☐
26. FEB 2016	☐
25. FEB 2016	☐
24. FEB 2016	☐
23. FEB 2016	☐
22. FEB 2016	☐
21. FEB 2016	☐
20. FEB 2016	☐
19. FEB 2016	☐
18. FEB 2016	☐
17. FEB 2016	☐
16. FEB 2016	☐
15. FEB 2016	☐
14. FEB 2016	☐
13. FEB 2016	☐
12. FEB 2016	☐
11. FEB 2016	☐
10. FEB 2016	☐
9. FEB 2016	☐
8. FEB 2016	☐
7. FEB 2016	☐
6. FEB 2016	☐
5. FEB 2016	☐
4. FEB 2016	☐
3. FEB 2016	☐
2. FEB 2016	☐
1. FEB 2016	☐
31. JAN 2016	☐
30. JAN 2016	☐
29. JAN 2016	☐
28. JAN 2016	☐
27. JAN 2016	☐
26. JAN 2016	☐
25. JAN 2016	☐
24. JAN 2016	☐
23. JAN 2016	☐
22. JAN 2016	☐
21. JAN 2016	☐
20. JAN 2016	☐
19. JAN 2016	☐
18. JAN 2016	☐
17. JAN 2016	☐
16. JAN 2016	☐
15. JAN 2016	☐
14. JAN 2016	☐
13. JAN 2016	☐
12. JAN 2016	☐
11. JAN 2016	☐
10. JAN 2016	☐
9. JAN 2016	☐
8. JAN 2016	☐
7. JAN 2016	☐
6. JAN 2016	☐
5. JAN 2016	☐
4. JAN 2016	☐
3. JAN 2016	☐
2. JAN 2016	☐
1. JAN 2016	☐

62

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C.,

23 NOV 2016

Proceso No. 2014-0787

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la actora en la suma de \$71.182.115° de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 133
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
24 NOV 2016
JAIVER ANDRÉS BOLAÑOS PAEZ
Secretario

YLR

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN O PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

PROCESO No: 2014 - 787

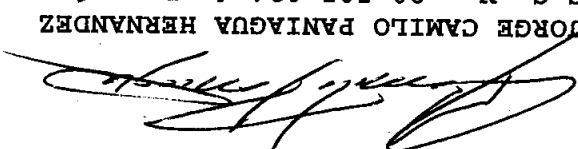
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JAIME JAVIER PANTOJA LASSO.

ASUNTO: Solicita informe de títulos judiciales.

JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ, mayor de edad de nacionalidad colombiana identificado con cédula de ciudadanía número 86.505.034 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 86.754 del C.S de la J., En mi calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder que me fue conferido al inicio de la demanda me permito solicitar a su señoría se sirva solicitar al BANCO AGRARIO informe contenido de los títulos judiciales consignados a órdenes de su despacho dentro del proceso de la referencia, con el fin de tener certeza que las medidas cautelares decretadas por su despacho se estén materializando y la acción ejecutiva no sea ilusoria.

Cordialmente,


JORGE CAMILO PANIAGUA HERNANDEZ
C.C. No. 80.505.034 de Bogotá.
T.P. No. 86.754 del C.S. de la J.

TECHA:

10.010.01

10.010.02

10.010.03

10.010.04

10.010.05

10.010.06

10.010.07

10.010.08

10.010.09

10.010.10

10.010.11

10.010.12

10.010.13

10.010.14

10.010.15

10.010.16

10.010.17

10.010.18

10.010.19

10.010.20

10.010.21

10.010.22

10.010.23

10.010.24

10.010.25

10.010.26

10.010.27

10.010.28

10.010.29

10.010.30

10.010.31

10.010.32

10.010.33

10.010.34

10.010.35

10.010.36

10.010.37

10.010.38

10.010.39

10.010.40

10.010.41

10.010.42

10.010.43

10.010.44

10.010.45

10.010.46

10.010.47

10.010.48

10.010.49

10.010.50

10.010.51

10.010.52

10.010.53

10.010.54

10.010.55

10.010.56

10.010.57

10.010.58

10.010.59

10.010.60

10.010.61

10.010.62

10.010.63

10.010.64

10.010.65

10.010.66

10.010.67

10.010.68

10.010.69

10.010.70

10.010.71

10.010.72

10.010.73

10.010.74

10.010.75

10.010.76

10.010.77

10.010.78

10.010.79

10.010.80

10.010.81

10.010.82

10.010.83

10.010.84

10.010.85

10.010.86

10.010.87

10.010.88

10.010.89

10.010.90

10.010.91

10.010.92

10.010.93

10.010.94

10.010.95

10.010.96

10.010.97

10.010.98

10.010.99

10.010.100



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Doce Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C.,

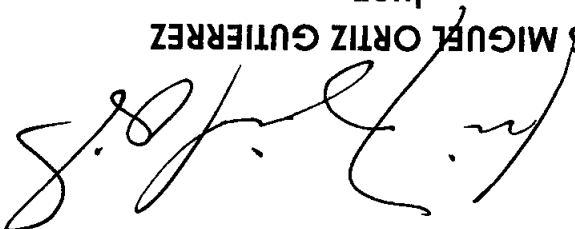
Proceso No. 2014-0787

5 DIC 2017

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, por Secretaría ríndase un informe de títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso.

En caso de no existir los mismos por secretaria OFICIESE al Banco Agrario a fin de que se sirvan informar a este Despacho Judicial si se encuentran consignados títulos judiciales para el presente proceso.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La anterior providencia se por notifica por estado No. 122
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 DIC 2017
JAIVER ANDRES BOLIVAR PAEZ SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia

USUARIO: JROIVAR
ROL: CSJ
FIRMA AUTORIZA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012051012
MPAL
JUZ 012 CVL
110014189012-
DEPENDENCIA:

REPORTA A: RAMA
ENTIDAD: REGIONAL BOGOTA
PODER PUBLICO

FECHA ACTUAL: 18/01/2018
9:39:27 AM
ULTIMO INGRESO: 18/01/2018 09:31:54 AM
CAMBIO CLAVE: 18/01/2018
09:34:20 DIRECCION IP: 190.25.28.87

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado

seleccionado

IP: 190.25.28.87
Fecha: 18/01/2018 09:38:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
18124112

?Consultar dependencia

SI No

subordinada?

Elija el estado

SELECCIONAR

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Se deja constancia que una vez revisado la base de datos del portal web del Banco Agrario de Colombia se observa que no se encuentran consignados títulos de depósito judicial para el presente proceso.

Yazmin Lindarte Rodriguez

Oficial Mayor

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.3.10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ.**

Acuerdos PSSAA16-10506 y 10512, emanados por el Consejo Superior de la
Judicatura, Sala Administrativa de fechas 20 y 29 de abril del 2016.

Dirección: carrera 10 No. 19-65 Piso 7 Edificio Camacol

Telefax 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N°0377

BOGOTÁ D.C., 28 DE MAYO DEL 2018

Señores:

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
CIUDAD**

REFERENCIA:

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	2014-0787
Demandante:	FINANZAUTO S.A NIT 860028601-9
Demandado:	JAIME JAVIER PANTOJA LASSO C.C 18.124.112.
Juzgado de Origen:	35 CM

Cordial Saludo,

De conformidad con lo ordenado mediante providencia de fecha 05 de diciembre de 2017, nos permitimos comunicar que se dispuso oficiarles con el fin de que se sirva informar a este despacho judicial si se encuentran consignados títulos judiciales para el presente proceso.

**SÍRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD Y AL CONTESTAR
CITE NUESTRA REFERENCIA COMPLETA.**

Cordialmente,

JAIVER ANDRÉS BOLÍVAR PAEZ
Secretario

72

Cerrar Sesión



USUARIO: CSJ AUTORIZA
LORTIZGU FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012051012

DEPENDENCIA:
110014189012 JUZ
012 CVL MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA

REPORTA A
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: 03/09/2018 4:26:29 PM
REGIONAL: ULTIMO INGRESO: 03/09/2018 04:01:35 PM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 03/09/2018 16:01:18
DIRECCION IP: 186.30.149.203

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.30.149.203
Fecha: 03/09/2018 04:26:19 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

18124112

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No☐ Elija el estado

Elija la fecha

☐ Elija la fecha inicial

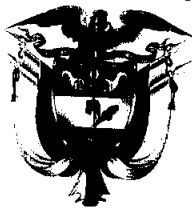
Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

versión: 1.6.35

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/03/2021 03:41:52 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003035 20140076700

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado
SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

WILSON RAMÍREZ GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE

Recibido en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
07 AGO 2021
Santafé de Bogotá

Dirección: Cra. 10 No. 14 – 33 Piso 10 Teléfono: 057-1- 3413519
Edificio Hernando Morales Molina

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo 26 de 2021

Oficio No. 0.

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.
Ciudad

Ref.: INFORME TÍTULOS

En atención a su oficio No. O – 0321 – 637 de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual solicitan conversión de títulos dentro del proceso No. 11001400303520140078700 de FINANZAUTOS.A. identificado(a) con NIT. / C.C. No. 860.028.601 – 9 contra JAIME JAVIER PANTOJA LASSO identificado(a) con NIT. / C.C. No. 18.124.112, se deja constancia que una vez verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, NO SE ENCONTRARON títulos judiciales pendientes de pago a nombre de las partes anteriormente citadas conforme lo indica la consulta realizada y plasmada en el presente oficio, razón por la cual no es posible dar trámite a realizar conversiones solicitadas por su despacho.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 26/03/2021 03:36:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

18124112

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Dirección: Cra. 10 No. 14 – 33 Piso 10 Teléfono: 057-1- 3413519
Edificio Hernando Morales Molina

Conforme ACUERDO PCSJA21-11724 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO No. CSJBTA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@condoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: REMITE OFICIO No. O-0321-637 DEL 17 DE MARZO DE 2021

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/03/2021 15:44

Para: Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (193 KB)

2014-787.docx;

Buen día

En atención a su oficio No. O – 0321 – 637 de fecha marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual solicitan conversión de títulos dentro del proceso No. 11001400303520140078700 de FINANZAUTO S.A. identificado(a) con NIT. / C.C. No. 860.028.601 – 9 contra JAIME JAVIER PANTOJA LASSO identificado(a) con NIT. / C.C. No. 18.124.112, nos permitimos remitir contestación al mismo.

Cordialmente,

Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá
Cra 10 no. 14-33 piso 10
Edificio Hernando Morales
Teléfono: 341 3519

NATALIA CHINCHILLA	
F	2
U	10
RADICADO	
2057-109-12	

OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL

99906 5-APR-21 11:00

99906 5-APR-21 11:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Ruth Yamile Castro Pinto <rcastrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 26 de marzo de 2021 10:03 a. m.

Para: Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE OFICIO No. O-0321-637 DEL 17 DE MARZO DE 2021

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° O-0321-637 de fecha 17 de marzo de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-035-2014-00787-00 que cursa en el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, por favor confirmar recibido.

Para:
Enviado el:
Asunto:

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá D.C.
Viernes, 26 de marzo de 2021 10:03
Entregado: REMITE OFICIO No. O-0321-637 DEL 17 DE MARZO DE 2021

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá D.C. (cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: REMITE OFICIO No. O-0321-637 DEL 17 DE MARZO DE 2021

REMITTE OFICIO
No. O-0321-637 ...

Ruth Yamile Castro Pinto

De:

Enviado el:

Para:

Asunto:

Datos adjuntos:

Importancia:

Seguimiento:

Ruth Yamile Castro Pinto
viernes, 26 de marzo de 2021 10:03
Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá D.C.
REMITE OFICIO No. O-0321-637 DEL 17 DE MARZO DE 2021
637-J35CM.pdf

Alta

Destinatario

Juzgado 35 Civil Municipal - Bogotá D.C.
Entregado: 26/03/2021 10:04

Entrega

Las contestaciones deben ser allegadas al correo servicioalusuariocmbia@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

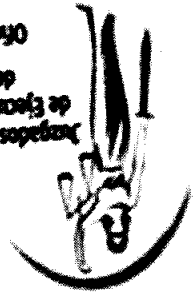


OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. PSA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio No. O-0321-637 de fecha 17 de marzo de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-035-2014-00787-00 que cursa en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo pertinente, por favor confirmar recibido.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11724 del Consejo Superior de la Judicatura y ACUERDO No. CSJBTA21-13 del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá
castrop@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 12 # 14-22 Piso 1, Ventanilla Tuleas.
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá
Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A.; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-637
Bogotá, 17 de Marzo de 2021

Señores:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Mixto De Menor Cuantía No. **11001-40-03-035-2014-00787-00** iniciado por FINANZAUTO S.A. NIT. 860.028.601-9 contra JAIME JAVIER PANTOJA LASSO C.C 18.124.112 (Origen Juzgado 35 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este Despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. Lo anterior con destino a la cuenta No. **110012041800** del Banco Agrario de Colombia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-637
Bogotá, 17 de Marzo de 2021

Señores:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

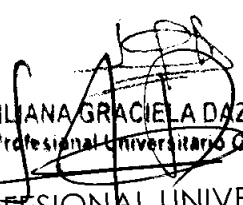
REF: Proceso Ejecutivo Mixto De Menor Cuantía No. **11001-40-03-035-2014-00787-00** iniciado por FINANZAUTO S.A NIT. 860.028.601-9 **contra** JAIME JAVIER PANTOJA LASSO C.C 18.124.112 (Origen Juzgado 35 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 01 de marzo de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este Despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. Lo anterior con destino a la cuenta **No. 110012041800** del Banco Agrario de Colombia.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795**

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-035-2014-00787-00** DE **FINANZAUTO S.A.**
CONTRA **JAIME JAVIER PANTOJA LASSO**

**INFORME DE TÍTULOS
MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

GUILLERMO CABALLERO TELLEZ
Asistente Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

75.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 035 2014 00787 00

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZÓN
JUEZ
(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 02 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.° 033 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 12/sep./2018

11001400303520140078700

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS
GRUPO 012
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
FECHA DE REPARTO 12/sep/2018 05:02:32

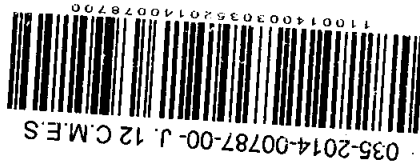
IDENTIFICACION NOMBRE
18124112 JAIME JAVIER PANTOJA LAZO

APPELLIDO
REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNANDEZ

EMPLREADO

7970 C01012-OF3343



PARTE DEMANDADO

Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente	
Profesional Universitario Grado 12-17	REVISADO POR: ARNOLDO PONS
CUMPLE PARA REPARTO: ☐ SI ☒ NO	

OBSERVACIONES ADICIONALES:	
NO	Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI Traslado de proceso Portal Web tiene la constancia de no títulos. Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de La liquidación de costas esta en firme objeciones o nulidades Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito Cumple requisitos para desistimiento tácito Ha tenido actividad en los últimos 6 meses
SI	
NO	

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSA17-10678)	
TOTAL CUADERNOS	
CUADERNO 1	CUADERNO 2
CUADERNO 3	CUADERNO 4
CUADERNO 5	CUADERNO 6
CUADERNO 7	CUADERNO 8
CUADERNO 9	CUADERNO 10
CUADERNO 11	CUADERNO 12
CUADERNO 13	CUADERNO 14
CUADERNO 15	CUADERNO 16
CUADERNO 17	CUADERNO 18
CUADERNO 19	CUADERNO 20
CUADERNO 21	CUADERNO 22
CUADERNO 23	CUADERNO 24
CUADERNO 25	CUADERNO 26
CUADERNO 27	CUADERNO 28
CUADERNO 29	CUADERNO 30
CUADERNO 31	CUADERNO 32
CUADERNO 33	CUADERNO 34
CUADERNO 35	CUADERNO 36
CUADERNO 37	CUADERNO 38
CUADERNO 39	CUADERNO 40
CUADERNO 41	CUADERNO 42
CUADERNO 43	CUADERNO 44
CUADERNO 45	CUADERNO 46
CUADERNO 47	CUADERNO 48
CUADERNO 49	CUADERNO 50
CUADERNO 51	CUADERNO 52
CUADERNO 53	CUADERNO 54
CUADERNO 55	CUADERNO 56
CUADERNO 57	CUADERNO 58
CUADERNO 59	CUADERNO 60
CUADERNO 61	CUADERNO 62
CUADERNO 63	CUADERNO 64
CUADERNO 65	CUADERNO 66
CUADERNO 67	CUADERNO 68
CUADERNO 69	CUADERNO 70
CUADERNO 71	CUADERNO 72
CUADERNO 73	CUADERNO 74
CUADERNO 75	CUADERNO 76
CUADERNO 77	CUADERNO 78
CUADERNO 79	CUADERNO 80
CUADERNO 81	CUADERNO 82
CUADERNO 83	CUADERNO 84
CUADERNO 85	CUADERNO 86
CUADERNO 87	CUADERNO 88
CUADERNO 89	CUADERNO 90
CUADERNO 91	CUADERNO 92
CUADERNO 93	CUADERNO 94
CUADERNO 95	CUADERNO 96
CUADERNO 97	CUADERNO 98
CUADERNO 99	CUADERNO 100



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 27/08/2018

ORIGINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 35-CM

NUMERO DE PROCESO 11001400303520740078700

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Fincanuto S.A.
DEMANDADO Jaime Jaime Pantoja Lasso

TITULO VALOR: CANTIDAD 1
CLASE Pagaré

CUADERNOS Y FOLIOS:				CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO 4			
CUADERNO 1	71	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	45	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO			
CUADERNO							2
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito	X	
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución		X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades	X	
La liquidación de costas esta en firme		
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI X NO

REVISADO POR: Aprobado por: Profesional Universitario Grado 12-17
Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente